



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REMOCIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DEL SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 25, CON CABECERA EN TEHUACÁN SUR, CIUDADANO JOEL HERNÁNDEZ SAUCEDO

Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a cinco de julio de dos mil trece.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por el entonces Consejero Presidente Apolinar Fuentes Pacheco y las Consejeras Propietarias Graciela Díaz Hernández, Leonorilda Gutiérrez León, y el otrora consejero Juan Calvillo Barrios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 25, con cabecera en Tehuacán Sur, en contra del Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 25, ciudadano Joel Hernández Saucedo.

R E S U L T A N D O

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

II. A través del acuerdo identificado como CG/AC-082/12, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

III. El día veintisiete de diciembre del año dos mil doce los integrantes del Consejo Distrital Electoral Uninominal 25, con cabecera Tehuacán Sur designaron como Consejero Presidente al Ciudadano Juan Calvillo Barrios, levantándose la minuta correspondiente.

IV. En sesión ordinaria de fecha cinco de enero del año dos mil trece, el Órgano Transitorio aludido previamente aprobó el acuerdo, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del Consejo Electoral multicitado, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

V. En fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, el entonces Consejero Presidente, Juan Calvillo Barrios presentó su renuncia verbal al cargo mencionado.

VI. El mismo día, veintiséis de abril del año dos mil trece, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Distrital Electoral multicitado nombraron al ciudadano Apolinar Fuentes Pacheco como Consejero Presidente.

VII. Siendo las diecisiete horas con diez minutos, del día diecisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejero Presidente Apolinar Fuentes Pacheco así como los Consejeros Electorales Graciela Díaz Hernández, Juan Calvillo Barrios y Leonorilda Gutiérrez León presentaron recurso por el que solicita lo siguiente:



"...la remocion [sic] del C. Joel Hernandez [sic] Saucedo, como Secretario de este consejo [sic] Distrital en virtud de que ha incurrido en conductas graves que son contrarias a los principios rectores de las tareas del Instituto y pone en riesgo la funcion [sic] estatal de Organizar [sic] las elecciones..."

VIII. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece dio razón de cuenta de los siguientes hechos:

"...se recibió en la Secretaria Ejecutiva ocurso signado por el Consejero Presidente del consejo Distrital Electoral Uninominal 25, con Cabecera en Tehuacán, Puebla, ciudadano Apolinar Fuentes Pacheco y los Consejeros Electorales Propietarios del mencionado Órgano Transitorio Juan Calvillo Barrios, Graciela Díaz Hernández y Leonorilda Gutiérrez León, documental a través de la que solicitan: "la remocion [sic] del C. Joel Hernandez [sic] Saucedo, como Secretario de este consejo [sic] Distrital en virtud de que ha incurrido en conductas graves que son contrarias a los principios rectores de las tareas del instituto y pone en riesgo la función estatal del [sic] Organizar las elecciones". (en una foja) Al mencionado documento se acompañó lo siguiente: -----
 a) Copia simple de la nota cuyo rubro es: "Eligen a funcionarios de casilla distritales". (en una foja)-----
 b)Copia simple de la nota cuyo rubro es: "Renuncia titular del IEE zona Sur". (en una foja)-----
 c) Copia simple de la Impresión de nota publicada por el medio "EL MUNDO DE TEHUACÁN" de fecha trece de mayo del año dos mil trece con el título: "Agraden y amenazan a funcionario del IEE". (en una foja)-----
 d) Copia simple del "ACTA CIRCUNSTANCIADA-03/CDE25/2013", de fecha dieciocho de abril del año dos mil trece. (en tres fojas)-----
 e) Copia simple de la nota periodística cuyo rubro es: "Acusan abuso de poder en el IEE".

...
 En este sentido y tomando en cuenta que los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconocen que las Autoridades Electorales pueden tener facultades explícitas e implícitas, como lo indica el criterio que cuyo rubro señala "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA", toca analizar a quién le corresponde acordar la admisión del escrito que ahora nos ocupa.-----

Bajo este orden de ideas, debe indicarse que el suscrito tiene la facultad explícita de tramitar y dar vista del presente asunto al funcionario electoral que se solicita sea removido, respetando en todo momento la garantía de audiencia, por lo que tiene la facultad implícita de decidir sobre la admisión del ocurso de mérito, como garante del principio de legalidad según se desprende de la atribución que el artículo 93 fracción XXIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla le confiere.-----

Por lo que, a efecto de no violar la garantía de audiencia del impugnado, establecida en el artículo 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se: -----

A C U E R D A -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de remoción signado por el Consejero Presidente Apolinar Fuentes Pacheco y los Consejeros Electorales Propietarios Juan Cavillo Barrios, Graciela Díaz Hernández y Leonorilda Gutiérrez León, en contra del Secretario del Consejo en alusión, ciudadano Joel Hernández Saucedo y por ofrecidas las pruebas que acompañan al mismo.-----

SEGUNDO. Regístrese en el libro oficial con el número que por orden le corresponda, siendo este REM-005/13 y con el escrito de remoción y documentos que se acompañan fórmese el expediente respectivo.-----

TERCERO. Que los artículos 174 y 175 del Código Comicial Local establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y en consecuencia entrar al estudio de fondo del mismo, dichos requisitos son los siguientes:

- 1) La solicitud de remoción se presente en contra del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales.
- 2) Se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.
- 3) Se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda.



Por lo que lo procedente es admitir a trámite el ocurso de mérito, en atención a que de su literalidad se cumplen los extremos legales antes referidos, puesto que se signó por cuatro Consejeros Electorales que constituyen las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo Distrital Electoral, así como el mismo es promovido contra el Secretario del Órgano Transitorio en cita por la supuesta comisión de faltas graves contra la ley electoral.-----

CUARTO. Emplácese al Secretario del Consejo Distrital Uninominal 25, con cabecera en Tehuacán Sur, ciudadano Joel Hernández Saucedo con copia cotejada del presente acuerdo así como del ocurso de impugnación y sus anexos, a efecto de que en el término de tres días naturales contados a partir de aquel en que surta efectos su notificación conteste por escrito manifestando lo que a su derecho e interés convenga. Bajo el apercibimiento que de no dar contestación dentro del término antes referido se le tendrá por contestado en sentido negativo.-----

El término antes aludido se establece, a fin de garantizar al impugnado un plazo razonable para su debida defensa, tomando en cuenta que debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.-----

QUINTO. Tan pronto como sea notificado el ciudadano en comento, asiéntese en este expediente la razón de dicho acto y la relacionada con el momento en que concluya el plazo en mención, así como la presentación o no, en su caso, de la contestación que se dé al escrito de mérito.-----

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99 y 102 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificados como CG/AC-033/12 y CG/AC-036/12, se faculta a la Dirección Técnica del Secretariado a lo siguiente:-----

1. Realice el emplazamiento en los términos narrados en el punto de acuerdo CUARTO de este instrumento, informando de tal situación al suscrito.-----
2. Previo estudio y de ser conducente, desahogue, las pruebas presentas por los Consejeros Electorales solicitantes y las que presente el funcionario electoral del que solicita sea removido, así como se allegue de las probanzas necesarias a efecto de determinar si de las constancias respectivas se acreditan los extremos contenidos en los diversos 174 y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.-----
3. Una vez que los autos se encuentren listos para ser resueltos, se presente el proyecto de resolución correspondiente al suscrito para su revisión, y en su oportunidad someter al conocimiento de los integrantes del Consejo General.-----

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Director Técnico del Secretariado para su conocimiento y debida observancia..."

IX. El Secretario Ejecutivo de este Organismo, en fecha veinte de mayo de año dos mil trece, mediante el memorándum identificado como IEE/SE-2194/13 instruyó al Director Técnico del Secretariado en el sentido siguiente:

"... en relación al escrito de remoción signado por el Consejero Presidente Apolinar Fuentes Pacheco y los Consejeros Electorales Propietarios Juan Calvillo Barrios, Graciela Díaz Hernández y Leonorilda Gutiérrez León, en contra del Secretario del Consejo, ciudadano Joel Hernández Saucedo, todos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 25, con cabecera en Tehuacán Sur, por este medio le comento lo siguiente:

En atención al criterio jurisprudencial sostenido por la máxima autoridad electoral en el país, cuyo rubro es: "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA", a través del presente comunicado delego a su favor la atribución de la sustanciación del escrito que da inicio al procedimiento de remoción identificado como REM-005/13, y, en su caso, remita a esta Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución correspondiente.

Anexo al presente sírvase encontrar en documento original el acuerdo aludido en el primer párrafo de este comunicado, a efecto de que dé cumplimiento al mismo, en el ámbito de su competencia.



Asimismo, sírvase encontrar el documento original de remoción y sus anexos signado por el Consejero Presidente Apolinar Fuentes Pacheco y los Consejeros Electorales Propietarios Juan Calvillo Barrios, Graciela Díaz Hernández y Leonorilda Gutiérrez León, en contra del Secretario del Consejo, ciudadano Joel Hernández Saucedo, todos del Consejo Distrital Electoral Uninominal 25.

Lo anterior para los trámites administrativos y/o efectos legales a que haya lugar...”

X. En fecha seis de junio del año en curso, a través del oficio numerado IEE/DTS-0430/13, el Director Técnico del Secretariado emplazó al Secretario Propietario del Consejo Electoral multialudido, ciudadano Joel Hernández Saucedo, el acuerdo de radicación antes señalado así como del escrito de remoción que se resuelve a través del presente falló.

XI. Siendo las veinte horas del día nueve de junio de la anualidad corriente el Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 25, con cabecera en Tehuacán Sur, ciudadano Joel Hernández Saucedo, remitió al Secretario Ejecutivo ocurso por el que dio respuesta al escrito de remoción materia del presente documento

“...

Por medio de este conducto doy respuesta a la solicitud de remoción que los supuestos cuatro consejeros firmaron en mi contra, haciendo la observación que durante la reunión del día diecisiete de mayo de este año dos mil trece, en presencia de los dos representantes de contraloría interna [sic], y el Jefe de la D.O.E.; Licenciado Daniel Rosas, del cual desconozco su segundo apellido, y el Dr. Marco Alejandro Rodríguez Tecpan; analista operativo de la D.O.E.; “el Licenciado Noé Julián Corona Cabañas, nunca le pregunto [sic] a la consejera distrital, [sic] de nombre: Leonorilda Gutiérrez León, si ratificaba su firma, su [sic] nombre y apellidos de la solicitud de mi remoción”, ni se acerco [sic] a él como lo hicieron los otros tres consejeros, por que esta tarde la consejero [sic] Leonorilda Gutiérrez Leon [sic], Ethna Mónica Gómez Tapia, y su servidor, estuvimos juntos desde la CAPU hasta salir de la reunión y del inmueble del I.E.E. Sin embargo los únicos que se acercaron con el Director Técnico del Secretariado, [sic] fueron los consejeros: JUAN CALVILLO BARIOS, GRACIELA DIAZ [sic] HERNADEZ [sic] Y APOLINAR FUENTES PACHECO.

Por lo cual en primera instancia se presume que no son cuando menos las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del CDE 25 de Tehuacán Sur. Derivado de lo anterior con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Federal que consagra el derecho de petición, solicito que:

a) A través de usted [sic] secretario ejecutivo [sic] y director técnico del secretariado [sic] de este Honorable Consejo General del I.E.E., me indique día y hora, para nombrar y presentar mi perito en grafoscopia y dactiloscopia [sic], a fin de que se presente, proteste el cargo, y demuestre fehacientemente a los integrantes de este honorable Consejo General del I.E.E. [sic] que la supuesta firma, nombre y apellidos de la licenciada Leonorilda Gutiérrez León son completamente falsos, no escritos de puño y letra por dicha consejera. Y siendo afirmativa mi presunción solicite a través de la Procuraduría General de Justicia, el documento original para integrar una averiguación previa por el delito de falsificación de documentos en general en contra de quien resulte responsable.

b) Sea cotejada por el perito la supuesta firma de la Consejera Distrital Licenciada Leonorilda Gutiérrez León, con las firmas de los recibos de la nomina [sic] y listas de raya que obran en poder de la Dirección de Recursos Financieros [sic]: estrictamente en el Departamento de NOMINA [sic].

c) Solicito que a través de ustedes o los integrantes del Consejo General del I.E.E., llamen a comparecer vía oficio a la consejera distrital de nombre: Leonorilda Gutiérrez León, para que declare si ella firmo [sic] o no la solicitud de remoción en mi contra, y se le exhorte a que se conduzca con verdad.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los medios de comunicación se han apoyado en mí, porque los reporteros han intentado encontrar a Apolinar Fuentes Pacheco, y a Juan Calvillo Barrios, en las oficinas de este consejo distrital 25, ubicado en Tehuacán, Puebla, para solicitar información electoral. Pero los consejeros no han estado presentes, o en muchas ocasiones están fuera de la ciudad, y sus teléfonos están apagados o fuera de servicio.

“MANIFIESTO ANTE USTEDES QUE LAS DECLARACIONES QUE SE ESTIPULAN EN LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA, NO

